



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá jueves 14 de junio de 2018

Nº 28547-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 453
(De lunes 11 de junio de 2018)

QUE ESTABLECE EL CALENDARIO Y EL PROCESO PARA EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE INGRESO AL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE CONCURSO.

Decreto Ejecutivo N° 454
(De lunes 11 de junio de 2018)

QUE SUBROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 881 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, QUE CREA EL GABINETE LOGÍSTICO Y SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 108
(De lunes 11 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE CONCEDE ASILO POLÍTICO A LA CIUDADANA VENEZOLANA NAYLÚ DE LOS ÁNGELES LADERA PALMIERI Y SU HIJA MENOR DE EDAD ISABELA SOFÍA LADERA PALMIERI.

Decreto Ejecutivo N° 109
(De lunes 11 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE CONCEDE ASILO POLÍTICO AL CIUDADANO VENEZOLANO GUSTAVO ADOLFO SOSA DOMADOR.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 163
(De miércoles 11 de abril de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA FUNDACIÓN DENOMINADA “AYOUDAS PANAMÁ”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

Resolución N° 255
(De martes 22 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA “CÁMARA DE RECICLAJE DE PANAMÁ”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-3616

(De lunes 04 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 201-1254 DE 7 DE MARZO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución N° 201-3745
(De jueves 07 de junio de 2018)

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 201-6761 DE 23 DE ABRIL DE 2015.

Resolución N° 201-3746
(De jueves 07 de junio de 2018)

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 201-1550 DE 15 DE MARZO DE 2016 LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 201-10631 DE 7 DE JULIO DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° 183
(De viernes 08 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE DESIGNAN RESPONSABILIDADES PARA EL MANEJO DE LA TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA CUENTA CENTRAL DE VIAJES (CTA).

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE SALUD

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 182 DE 8 DE JUNIO DE 2018, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28546-A DE 13 DE JUNIO DE 2018. SE PUBLICA ÍNTEGRAMENTE.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO N.º 453
De 11 de Junio de 2018



Que establece el calendario y el proceso para el Procedimiento Ordinario de Ingreso al Régimen de Carrera Administrativa mediante concurso

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 12 de mayo de 2017 reformó la Ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa y dicta otras disposiciones;

Que la precitada Ley modificó el artículo 62 de la Ley 9 de 1994, el cual establece que las convocatorias para la aplicación del Procedimiento Ordinario de Ingreso se llevarán a cabo por convocatoria pública;

Que la Ley 23 de 12 de mayo de 2017 estableció en su artículo 25 que a partir del día 2 de enero de 2017 y según el calendario establecido por el Órgano Ejecutivo se aplicará el Procedimiento Ordinario de Ingreso en las instituciones del Estado.

Que el precitado artículo establece que hasta el día 29 de junio de 2018 se podrá nombrar a servidores públicos en cargos definidos como de Carrera Administrativa sin utilizar el Procedimiento Ordinario de Ingreso ni el Procedimiento Especial de Ingreso;

Que la Ley 9 de 1994 establece como función de la Dirección General de Carrera Administrativa ejecutar las políticas de recursos humanos del sector público basadas en las directrices del Órgano Ejecutivo;

Que la Ley 9 de 1994 establece como función de las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos cumplir con las disposiciones que emanen de la Dirección General de Carrera Administrativa;

Que en virtud de lo anterior, resulta imperativo para el continuo actuar del Órgano Ejecutivo en materia de recursos humanos establecer los parámetros para el Procedimiento Ordinario de Ingreso.

DECRETA:

Artículo 1. Se establece el calendario para el Procedimiento Ordinario de Ingreso a través de la figura del concurso en todas las instituciones del Estado sujetas al régimen de Carrera Administrativa a partir del 2 de julio de 2018.

Artículo 2. La fecha y tipo de concurso será a discreción de la institución, quien le solicitará a la Dirección General de Carrera Administrativa un número de convocatoria para la publicación de los cargos vacantes.

Artículo 3. Los tipos de concursos de ingreso serán los siguientes:

1. Concurso de antecedentes, o
2. Examen de libre oposición.

Artículo 4. El Procedimiento Ordinario de Ingreso se desarrollará mediante el cumplimiento de las siguientes etapas:



1. Convocatoria Pública;
2. Proceso de Reclutamiento;
3. Selección y Nombramiento;
4. Periodo de prueba;
5. Otorgamiento de status de Carrera Administrativa.

Artículo 5. Para el procedimiento de Convocatoria Pública, la institución publicará en su página web el número de convocatoria establecido con anticipación por la Dirección General de Carrera Administrativa, duración de la misma y los requisitos establecidos en los Manuales Institucionales de Clases Ocupacionales para el o los cargos vacantes sometidos al Concurso de Ingreso.

Artículo 6. Cuando en una convocatoria de concurso de ingreso se agotara el período de convocatoria sin que hubiese participante o ninguno satisfaga los requisitos para alguna de las posiciones de la misma, se declarará como desierto el concurso. La institución coordinará con la Dirección General de Carrera Administrativa la siguiente convocatoria para el o los cargos que se declarasen desiertos.

Artículo 7. El Proceso de Reclutamiento será realizado por la institución con fundamento en lo establecido a través de la Dirección General de Carrera Administrativa, dicho procedimiento establecerá la ponderación y demás procesos para determinar el candidato o candidatos que continuarán a la siguiente etapa del Procedimiento Ordinario de Ingreso.

Artículo 8. El aspirante o aspirantes que lleguen a formar parte de la terna presentada como resultado de la etapa del Proceso de Reclutamiento, a la etapa de Selección y Nombramiento, serán convocados por la institución para sus debidas entrevistas realizadas por el superior jerárquico inmediato al puesto que están concursando.

Artículo 9. La lista de los elegibles que cumplieron con los requisitos del cargo y la información de los participantes que forman parte de la terna seleccionada por parte de la institución será remitida a la Dirección General de Carrera Administrativa. Esta información podrá ser solicitada por cualquier persona que esté interesada en la información de la convocatoria.

Artículo 10. Una vez concluida la etapa de entrevistas, el superior jerárquico inmediato del servidor público recomendará de la terna entrevistada el candidato que considera apropiado para el cargo. Será a discreción de la Autoridad Nominadora la selección del aspirante de la terna para ocupar el cargo.

Artículo 11. La información sobre el aspirante seleccionado para ocupar la posición será remitida a la Dirección General de Carrera Administrativa para su registro.

Artículo 12. El periodo de prueba del servidor público seleccionado para el cargo será de tres meses, periodo en el cual recibirá inducción al puesto y deberá cumplir el curso básico de ética. Concluido este periodo de no obtener un nivel satisfactorio en su Evaluación de Desempeño del Periodo de Prueba de Ingreso, se le desvinculará de la posición tal cual lo establece la Ley.

Artículo 13. Si un servidor público de contrato, permanente o de carrera administrativa es seleccionado para el cargo, el mismo solicitará una licencia sin sueldo por el periodo de tres meses que representa el periodo de prueba. Este periodo no afectará el cómputo de su continuidad laboral o cómputo de tiempo para los efectos de la bonificación por antigüedad de Carrera Administrativa.

Artículo 14. De ser satisfactoria la Evaluación del Desempeño del Período de Prueba de Ingreso, el servidor público será acreditado en dicho cargo. De ocupar otra posición en el Estado, deberá renunciar a la misma, esta renuncia no afectará el cómputo de los años de

carrera administrativa para los efectos de su bonificación o su continuidad en caso de ser servidor público permanente.

Artículo 15. El servidor público al no cumplir el periodo de prueba satisfactoriamente será desvinculado y tendrá derecho al pago de todos sus derechos establecidos en la ley.

Artículo 16. Para los efectos de la renuncia de los servidores públicos que ocupen la nueva posición, se les cancelará su prima de antigüedad y derechos no cobrados de la posición a la que renuncia, siempre y cuando cambien de institución, mas su continuidad laboral será respetada para los efectos del tiempo laborado en el Estado. En caso de continuidad en la institución el servidor público mantendrá su continuidad para el cómputo de su prima de antigüedad y los derechos que mantenga.

Artículo 17. Para los efectos de la renuncia de los servidores públicos de carrera administrativa que ocupen el nuevo cargo se les cancelará su prima de antigüedad y derechos no cobrados de la posición a la que renuncia siempre y cuando cambien de institución, mas su continuidad laboral será respetada para los efectos del tiempo laborado en el Estado y el cálculo de la bonificación por antigüedad de Carrera Administrativa. En caso de continuidad en la institución el servidor público mantendrá su continuidad para el cómputo de su prima de antigüedad y los derechos que mantenga.

Artículo 18. Este Decreto deroga el Capítulo IV del Decreto Ejecutivo N.º222 de 12 de septiembre de 1997.

Artículo 19. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente a su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

Once (11) días del mes de Junio del

año dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

SALVADOR SÁNCHEZ
Ministro de la Presidencia, encargado



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO N.º 454
De 11 de Junio de 2018



Que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 881 de 13 de noviembre de 2014, que crea el Gabinete Logístico y su Estructura Organizativa

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 881 de 13 de noviembre de 2014, se subrogó el Decreto Ejecutivo N.º 90 de 18 de mayo de 2012 que creó el Gabinete Logístico y su Estructura Organizativa en aras de desarrollar y otorgarle el reconocimiento jurídico necesario al sector logístico;

Que el precitado Decreto Ejecutivo crea el Gabinete Logístico cuyo objetivo principal es integrar los diferentes planes, programas y metas de los diversos entes gubernamentales en coordinación con el sector privado para la elaboración y ejecución de un Plan Maestro para el Desarrollo Logístico que promueva la República de Panamá como un Centro de Logística para el Comercio Mundial;

Que de conformidad con los compromisos pactados en el marco del Programa de Reforma del Sector Transporte y Logística de Panamá (PN-L1151) financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se han implementado reformas de políticas tendientes a consolidar un marco normativo de logística que introduzca una visión de largo plazo y establezca los lineamientos del sector;

Que las medidas de reforma implementadas incluyen, entre otras, las siguientes: la creación de la Secretaría de Competitividad y Logística, la incorporación del sector privado al Gabinete Logístico y la aprobación de la Estrategia Logística Nacional 2030 por Decreto Ejecutivo N.º 268 de 10 de abril de 2018;

Que las medidas implementadas contaron con un amplio consenso del sector privado lo que permitió crear un andamiaje normativo e institucional de características estructurales para el sector logístico de Panamá;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 235 de 25 de marzo de 2015, se modificó el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 881 del 13 noviembre de 2014 y mediante Decreto Ejecutivo N.º 696 de 21 de octubre de 2015 se adicionó el artículo 7-A al Decreto Ejecutivo N.º 881, el cual crea el Comité Consultivo como ente permanente de consulta y asesoría del Gabinete Logístico;

Que en virtud de lo anterior, se considera pertinente que la normativa relacionada al Gabinete Logístico se consolide en un único Decreto Ejecutivo que ordene el texto de los decretos precedentes y unifique el texto normativo consolidando el proceso de reformas

implementadas, que sustenta una visión de largo plazo y fija los lineamientos del sector, por lo que se considera pertinente subrogarlo en su integridad;

DECRETA:

Artículo 1. Se crea una estructura de naturaleza administrativa y de carácter interinstitucional, denominado Gabinete Logístico.

Artículo 2. El Gabinete Logístico tendrá como objetivo primordial, integrar los diferentes planes, programas y metas de los diversos entes gubernamentales, en coordinación con el sector privado, para la elaboración y ejecución de un Plan Maestro para el Desarrollo Logístico que promueva a la República de Panamá, como un Centro de Logística Internacional para el comercio global.

Artículo 3. El Gabinete Logístico estará presidido por el ministro de la Presidencia, y estará integrado por las siguientes entidades estatales:

1. Ministerio de la Presidencia
2. Ministerio de Comercio e Industrias
3. Ministerio de Economía y Finanzas
4. Ministerio de Obras Públicas
5. Ministerio de Relaciones Exteriores
6. Autoridad del Canal de Panamá
7. Autoridad Marítima de Panamá
8. Autoridad Aeronáutica Civil
9. Autoridad Nacional de Aduanas
10. Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre
11. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación
12. Secretaría del Metro de Panamá, o la sociedad anónima que la reemplace.



Toda otra entidad estatal que manifieste su interés en ser incorporada, y sea aceptada por el Ministerio de la Presidencia, integrará el Gabinete Logístico.

Artículo 4. Las entidades que integran el Gabinete Logístico estarán representadas en las reuniones, por su máxima autoridad ejecutiva, o por un funcionario de alta jerarquía que estos designen.

Artículo 5. El Gabinete Logístico tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar un Plan Maestro Nacional en materia de desarrollo logístico, mediante la capacitación, procedimiento e integración de la información aportada o requerida, a los diferentes estamentos componentes.
2. Establecer una Estrategia Logística Nacional, fundada en el Plan Maestro Nacional, con visión de trascendencia global.
3. Recibir o requerir de los diferentes estamentos, la información necesaria para la elaboración de un Plan Maestro Nacional, así como de la Estrategia Logística Nacional.
4. Desarrollar los planes, programas y metas del Plan Maestro Nacional y de la Estrategia Logística Nacional, para el logro de sus objetivos.

5. Coordinar las actividades, avances y logros de los diferentes componentes, para la unificación del desarrollo de los esfuerzos de los estamentos gubernamentales, con el propósito de llevar a cabo la política nacional unificada en materia logística.
6. Ejecutar mediante la toma de decisiones, y mediante la coordinación de las actividades de sus diferentes estamentos componentes, la Estrategia Logística Nacional.
7. Dar seguimiento al proceso de ejecución de los planes, programas y metas de la Estrategia Logística Nacional, y proponer hacer los ajustes que sean necesarios para alcanzar el fin establecido.
8. Consultar con los diferentes estamentos, ya sean públicos o privados, para la elaboración e implementación de la Estrategia Logística Nacional.
9. Hacer de la consideración del Consejo de Gabinete, los planes, programas y metas relativos al Plan Maestro Nacional y de la Estrategia Logística Nacional para su implementación.
10. Reunirse de manera ordinaria, una vez cada dos (2) meses, para atender los asuntos propios del Gabinete Logístico, de manera extraordinaria cuando así fuese necesario para evaluar aspectos relevantes que así lo ameriten.

Artículo 6. El Gabinete Logístico, tendrá un coordinador, que será designado por el Ministro de la Presidencia y que estará bajo la estructura de la Secretaría de Competitividad y Logística del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 7. La coordinación del Gabinete Logístico tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, coordinar, supervisar, ejecutar, colaborar, apoyar y promover el país como plataforma logística al servicio del mundo, ejerciendo el control y supervisión de la implementación de la estrategia logística nacional, sus planes y proyectos.
2. Asesorar al Órgano Ejecutivo, en todo lo concerniente a aspectos que puedan mejorar las condiciones para la gestión logística, las inversiones en infraestructura y las negociaciones internacionales vinculadas al comercio, al transporte y a los aspectos aduaneros y fiscales que afectan al sector.
3. Articular el diálogo continuo con los sectores público, privado y académico para la generación de soluciones en el tema logístico, a través de la conformación de mesas de trabajo o Comités Técnicos, a fin de mantener el enfoque transversal del sector logístico.
4. Gestionar con las instituciones correspondientes la confección de un inventario de terrenos destinados para uso logístico en todo el territorio nacional y su actualización periódica.
5. Formular la creación y coordinar la ejecución y/o ejecutar los componentes transversales de un Plan Estratégico de Logística - infraestructura, servicios y procesos - a partir del cual se fomenten proyectos y programas en el ámbito logístico nacional.
6. Velar por la atención a los subsistemas logísticos prioritarios identificados en el Plan Estratégico de Logística y ejercer el control y supervisión en la implementación de proyectos vinculados al Plan Estratégico de Logística.



7. Velar por la creación, actualización y ejecución de un Plan Maestro de Infraestructura que contemple una política de ordenamiento territorial eficaz e inteligente, maximizando la conectividad de los sistemas carreteros, portuarios y aeroportuarios así como los puntos de producción industrial, agrícola y de servicios.
8. Velar por la creación, actualización y ejecución de un Plan Maestro de Transporte que integre la oferta de transporte y logística a nivel nacional, asegurando la sostenibilidad a largo plazo del sistema.
9. Ejecutar y monitorear en coordinación con las instituciones pertinentes, el cumplimiento de convenios internacionales en materia de logística de carga y transporte.
10. Coordinar la planificación estratégica nacional de los componentes del sistema logístico y sus subsistemas, la gestión de proyectos y acciones, el monitoreo, la promoción y mercadeo del sector.
11. Realizar diagnósticos periódicos del marco legal y normativo de manera que apoye las iniciativas de fortalecimiento legal e institucional del sector público y formular las reglamentaciones y modificaciones que sean necesarias.
12. Promover el cumplimiento de las actividades relacionadas a las tecnologías de la información para:
 - a. Confeccionar y actualizar un mapa de procesos y de flujo de data entre las instituciones involucradas a fin de diagnosticar cuellos de botella y proponer soluciones.
 - b. Facilitar las actividades necesarias para la automatización de los procesos bajo un modelo de implementación modular en los nodos logísticos.
 - c. Regular la transferencia de datos y la estandarización de los esquemas de seguridad informáticos relacionados al sistema logístico nacional.
 - d. Estandarizar la base de datos de las entidades del Estado relacionadas a las actividades logísticas.
13. Proponer en conjunto con el sector privado una estrategia de promoción de los servicios logísticos de valor agregado.
14. Coadyuvar con las autoridades nacionales en el desarrollo de mecanismos de seguridad en la cadena logística del comercio internacional, que identifiquen a Panamá con el concepto de puertos, zonas y operadores logísticos confiables y seguros para las actividades del comercio exterior, sin que ello implique detrimento de las condiciones de facilitación del comercio internacional.
15. Coordinar con las instituciones involucradas y el sector privado, la promoción de la marca “Panamá como plataforma logística internacional”, con planes de acciones y seguimiento para la promoción y mercadeo de los servicios logísticos de valor agregado de Panamá.
16. Contribuir al desarrollo de programas educativos de formación y capacitación continua del recurso humano, a través de instituciones públicas y privadas a nivel secundario, técnico y universitario, de acuerdo con las necesidades del sector logístico; y facilitar un esquema de inserción laboral del recurso humano técnico y especializado.
17. Realizar actividades de enlace a fin que se celebren acuerdos de cooperación con centros académicos y de investigación de excelencia a nivel mundial, con



- las instituciones académicas nacionales, en materia de innovación e investigación y desarrollo en el campo logístico.
18. Gestionar la captación de recursos de financiamiento, cooperación técnica con organismos multilaterales y otras entidades financieras para la implementación de proyectos.
 19. Recomendar a las entidades pertinentes el direccionamiento de las inversiones extranjeras a las actividades o proyectos contemplados en la agenda logística nacional.
 20. Coordinar con el servicio exterior a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la promoción de los servicios logísticos panameños y la protección de los intereses domésticos relacionados con la carga que sea exportada desde Panamá hacia los mercados internacionales donde Panamá tenga representación diplomática y/o consular.
 21. Propiciar y apoyar la creación de un Observatorio Logístico, con el fin de contar con estadísticas, procesos de medición y procesos de trazabilidad de las cargas que se movilizan desde y hacia nuestra plataforma logística, a fin de recopilar datos de desempeño operativo de actores públicos y privados en el marco de la facilitación logística que permitan mantener un monitoreo de estos procesos y determinar el impacto de acciones llevadas a cabo por el Estado, en el desempeño del sistema logístico.
 22. Realizar toda otra actividad conducente al logro de sus objetivos
 23. Las demás funciones que le asigne el Gabinete Logístico.

Artículo 8. Se crea el Comité Consultivo como ente permanente de consulta y asesoría del Gabinete Logístico, el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. Un (1) representante del servicio de Transporte Marítimo;
2. Un (1) representante del servicio de Transporte Terrestre;
3. Un (1) representante del servicio de Transporte Aéreo; y
4. Un (1) representante del Servicio de Carga;
5. Tres (3) miembros del sector privado, los cuales serán designados por el Órgano Ejecutivo.



Los miembros descritos en los numerales 1, 2, 3 y 4 serán designados por el Consejo Empresarial Logístico.

Todos los miembros designados para conformar el Comité Consultivo deberán ser panameños y contar con experiencia en el sector logístico.

Los miembros del Comité Consultivo serán designados por un período de un (1) año. En caso de renuncia de uno de sus miembros, se procederá a nombrar su reemplazo para la vacante por el período de tiempo restante.

Artículo 9. Tanto el Plan Maestro Nacional como la Estrategia Logística Nacional, sus Planes, Programas, Proyectos y Metas serán presentados al Consejo de Gabinete para su consideración. Una vez aprobados por el Consejo de Gabinete, tendrán carácter vinculante para la implementación y ejecución por las entidades que integran el Gabinete Logístico.

Artículo 10. El presente Decreto Ejecutivo subroga el Decreto Ejecutivo N.º 881 de 13 de noviembre de 2014, que crea el Gabinete Logístico y su Estructura Organizativa.

Artículo 11. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Once (11) días del mes de Junio dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


SALVADOR SÁNCHEZ
Ministro de la Presidencia, encargado



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO No. 108**

(de 11 de Junio de 2018)



“Por la cual se concede asilo político a la ciudadana venezolana Naylú de los Ángeles Ladera Palmieri y su hija menor de edad Isabella Sofía Ladera Palmieri”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 129 de 5 de septiembre de 2017, se concedió Asilo Político al señor MILTON RAMÓN LADERA JIMÉNEZ, ciudadano venezolano, portador de la cédula de identidad venezolana No.4.399.201, quien mediante nota de 8 de agosto de 2017, solicitó al Gobierno de la República de Panamá se le concediera la condición de asilado político a fin de que se le garantice la libertad y garantías personales, ya que en su país corría grave peligro.

Que el señor MILTON RAMÓN LADERA JIMÉNEZ, Magistrado Suplente del Tribunal de Justicia nombrado por la Asamblea Nacional de Venezuela de conformidad con la Constitución Nacional y la Ley Orgánica, en su carta de solicitud señala que solicita se otorgue la extensión de Asilo Político a su hija NAYLÚ DE LOS ÁNGELES LADERA PALMIERI, de nacionalidad venezolana con pasaporte No. 127350941 y su nieta menor de edad ISABELLA SOFÍA LADERA PALMIERI, de nacionalidad venezolana con pasaporte No. 098988149, quienes actualmente se encuentran residiendo en el territorio panameño.

Que mediante Ley No.15 de 28 de octubre de 1977, la República de Panamá ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) la cual establece en su artículo 22, numeral 7, que: “*toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.*”

Que mediante Ley No.3 de 26 de diciembre de 1938, se aprueba la Convención sobre Asilo Político suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la cual establece en su artículo 2 lo siguiente: “*La Calificación de delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo*”.

Que el artículo 184, numeral 9 de la Constitución Política otorga al Presidente de la República, con la participación del Ministro de Relaciones Exteriores, la función de dirigir las relaciones internacionales del Estado panameño.

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, establece en su artículo 23 que el reconocimiento de la condición de asilado estará sujeto a lo señalado en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales.

Que el Gobierno Nacional, en atención a la doctrina de asilo históricamente adoptada por la República de Panamá, ha considerado de manera favorable la solicitud presentada como una forma de colaborar con los requerimientos de estabilidad social y política en la región y en consecuencia, estima apropiado conceder el asilo político a la señora NAYLÚ DE LOS

ÁNGELES LADERA PALMIERI, hija del señor MILTON RAMÓN LADERA JIMÉNEZ, y a su hija ISABELA SOFÍA LADERA PALMIERI, menor de edad, nieta del señor MILTON RAMÓN LADERA JIMÉNEZ

DECRETA:

PRIMERO: CONCEDER Asilo Político en la República de Panamá a la señora NAYLÚ DE LOS ÁNGELES LADERA PALMIERI, de nacionalidad venezolana con pasaporte No. 127350941 y su hija menor de edad ISABELA SOFÍA LADERA PALMIERI, de nacionalidad venezolana con pasaporte No. 098988149, ambas familiares de primer y segundo grado de consanguinidad del señor MILTON RAMÓN LADERA JIMÉNEZ, asilado político en la República de Panamá;

SEGUNDO: Comunicar al Servicio Nacional de Migración la expedición del presente Decreto Ejecutivo, para los efectos del cumplimiento de las leyes migratorias nacionales.

TERCERO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley Número 15 de 28 de octubre de 1977; Ley Número 43 de 2 de diciembre de 1957 y, Decreto Ley Número 3 de 22 de febrero de 2008. Las Convenciones Interamericanas sobre Asilo Diplomático de 28 de marzo de 1954, Asilo Territorial de 28 de marzo de 1954 y Asilo Político de 26 de diciembre 1933.

Dado en la ciudad de Panamá a los 11 días del mes de Junio
de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO No. 109**



(de 11 de Junio de 2018)

“Por la cual se concede asilo político al ciudadano venezolano Gustavo Adolfo Sosa Domador”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 98 de 2 de agosto de 2017, se concedió Asilo Político al señor GUSTAVO JOSÉ SOSA IZAGUIRRE, ciudadano venezolano, con pasaporte No. 116831921, quien mediante nota de 27 de julio de 2017 solicitó al Gobierno de la República de Panamá se le concediera la condición de asilado político a fin de que se le garantice la libertad y garantías personales, debido a que en su país recibía constantes amenazas y amedrentamientos de altos funcionarios del Gobierno venezolano y corría grave peligro, por la única razón de ser designado magistrado suplente del Tribunal Supremo de Justicia.

Que el señor GUSTAVO JOSÉ SOSA IZAGUIRRE, Magistrado Suplente del Tribunal de Justicia nombrado por la Asamblea Nacional de Venezuela de conformidad con la Constitución Nacional y la Ley Orgánica en su carta de solicitud señala que solicita se otorgue la extensión de Asilo Político a su hijo GUSTAVO ADOLFO SOSA DOMADOR, de nacionalidad venezolana con pasaporte No. 054876439, quien actualmente se encuentra residiendo en el territorio panameño.

Que mediante Ley No.15 de 28 de octubre de 1977, la República de Panamá ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) la cual establece en su artículo 22, numeral 7, que: “*toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.*”

Que mediante Ley No.3 de 26 de diciembre de 1938, se aprueba la Convención sobre Asilo Político suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la cual establece en su artículo 2 lo siguiente: “*La Calificación de delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo*”.

Que el artículo 184, numeral 9 de la Constitución Política otorga al Presidente de la República, con la participación del Ministro de Relaciones Exteriores, la función de dirigir las relaciones internacionales del Estado panameño.

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, establece en su artículo 23 que el reconocimiento de la condición de asilado estará sujeto a lo señalado en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales.

Que el Gobierno Nacional, en atención a la doctrina de asilo históricamente adoptada por la República de Panamá, ha considerado de manera favorable la solicitud presentada como una forma de colaborar con los requerimientos de estabilidad social y política en la región y en

consecuencia, estima apropiado conceder el asilo político al señor GUSTAVO ADOLFO SOSA DOMADOR, hijo del señor GUSTAVO JOSÉ SOSA IZAGUIRRE.

DECRETA:

PRIMERO: CONCEDER Asilo Político en la República de Panamá al señor GUSTAVO ADOLFO SOSA DOMADOR, de nacionalidad venezolana con pasaporte No. 054876439, familiar de primer grado de consanguinidad del señor GUSTAVO JOSÉ SOSA IZAGUIRRE, asilado político en la República de Panamá;

SEGUNDO: Comunicar al Servicio Nacional de Migración la expedición del presente Decreto Ejecutivo, para los efectos del cumplimiento de las leyes migratorias nacionales.

TERCERO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley Número 15 de 28 de octubre de 1977; Ley Número 43 de 2 de diciembre de 1957 y, Decreto Ley Número 3 de 22 de febrero de 2008. Las Convenciones Interamericanas sobre Asilo Diplomático de 28 de marzo de 1954, Asilo Territorial de 28 de marzo de 1954 y Asilo Político de 26 de diciembre 1933.

Dado en la ciudad de Panamá a los 11 días del mes de Junio
de dos mil dieciocho(2018).

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

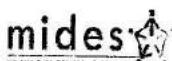
1

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores





República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

**Resolución No. 163
(De 11 de abril de 2018)**

**El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la Fundación denominada “AYOUDAS PANAMÁ”, debidamente registrada al Folio 25034432, en la Sección de Persona Jurídica del Registro Público, representada legalmente por **Erika Marylus Otero Cazorla**, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-422-367, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante Apoderado Legal donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.(fjs.1 a 5).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la entidad. (fjs.6).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número Diez mil novecientos cincuenta y seis (10,956) de 20 de julio de 2017, por medio de la cual se protocoliza los documentos que le concede la Personería Jurídica a la Fundación denominada “AYOUDAS PANAMÁ”.(fjs 7-34).
4. Certificación del Registro Público N°1333353, donde consta la Representación Legal y que la organización se encuentra inscrita desde el 28 de julio de 2017 (fjs.35).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida Fundación cumple con los requisitos exigidos por la Ley y que sus objetivos y actividades previstas en el Estatuto de “AYOUDAS PANAMÁ”, señalan que tendrán entre sus objetivos: a) Brindar ayuda humanitaria y profesional mediante el reclutamiento permanente de voluntarios y donaciones necesarias para sacar adelante los casos; b) Mejorar la calidad de vida del niño y su entorno, para que pueda afrontar su condición de una manera digna. c) Colaborar con el mejoramiento y acondicionamiento de las Salas de Pediatría, en particular la del Hospital Nicolás Solano.

Resolución No. 163 de 11 de abril de 2018 Pág. 2



Consideramos que estos objetivos son congruentes con lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, que regulan la materia.

Que en virtud de que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la entidad cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la Fundación denominada "AYOUDAS PANAMÁ", como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ.
Ministro

MS/MDLR

Ministerio de Desarrollo Social Secretario General
Lic. Cosme Moreno Certifico que todo lo anterior ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

24/04/18

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL
En Panamá, a las 2'00 1 —
del día 11 de junio 1 —
de 2018 de dos mil — 1.2018
notificamos personalmente a
representante legal de
la resolución 163 de 11 abril 2018 de
de dos mil — 1.2018
Firma:
Cédula:

notificado por
escrito.



*República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior*

**Resolución No. 255
(De 22 de mayo de 2018)**

**El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la organización denominada “CÁMARA DE RECICLAJE DE PANAMÁ”, debidamente registrada a Folio No. 25034628, de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor JAVIER MIRO ELETA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N° 8-316-770, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder debidamente presentado por el Representante Legal y solicitud, dirigido al Ministro de Desarrollo Social, donde solicitan el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (Visible de fojas 1 a 8).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad del señor JAVIER MIRO ELETA, Representante Legal de la asociación denominada “CÁMARA DE RECICLAJE DE PANAMÁ”. (Visible a foja 6).
3. Copia autenticada de la escritura No. 12,378 de 15 de agosto de 2017, por la cual se protocoliza la personería jurídica denominada “CÁMARA DE RECICLAJE DE PANAMÁ”. (Visible de fojas 31 a 43).
4. Certificado del Registro Público No. 1351010 sobre el registro y vigencia de la asociación denominada “CÁMARA DE RECICLAJE DE PANAMÁ”. (Visible a foja 9).
5. Dossier contentivo de fotos del compendio de las actividades y proyectos ejecutados por la “CÁMARA DE RECICLAJE DE PANAMÁ” (Visible de fojas 11 a 30).

Resolución No.255 de 22 de mayo de 2018. Pág No. 2



Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que el principal objetivo de carácter social es: promover la integración y cooperación del sector, en sus diferentes escalas dentro del sistema de reciclaje y manejo de residuos, promover la educación ambiental basado en el reciclaje, impulsar normas de reciclaje, entre otros.

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en su estatuto se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Artículo 3 acápite b, del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la Fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento.

Que en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada “CÁMARA DE RECICLAJE DE PANAMÁ”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

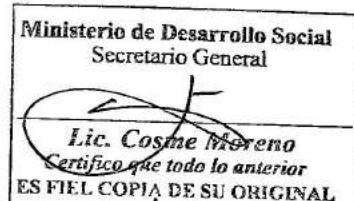
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ALCIBÍADES VASQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro



MSR/C



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

En Panamá, a las 2:00 de la tarde
del día 11 (once)
de junio de dos mil (2018)
notificamos personalmente a
representante legal de
la resolución 255 de 22 de
mayo de dos mil (2018)

Firma:
Cédula:

notificado por
escrito, *Eduardo*



República de Panamá

**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director**

Panamá, 4 de junio de 2018

RESOLUCIÓN No. 201-3616

"Por la cual se modifica la Resolución No. 201-1254 de 7 de marzo de 2018, mediante la cual se regula el procedimiento para la inscripción de sociedades anónimas, en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5, que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 109 de 1970 establece que el Director General de Ingresos tiene como función específica la de impartir por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, para lo cual podrá dictar normas relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes.

Que, conforme al artículo 7 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, se crea el Registro Único de Contribuyente bajo la administración de la Dirección General de Ingresos, en el cual se identificará a todos los contribuyentes del país, con el propósito de establecer una mejor justicia tributaria y un control más efectivo del cumplimiento tributario de las personas naturales y jurídicas, comunidades, sociedades, asociaciones o entes de cualquier especie, con o sin personalidad jurídica, que causen o deban retener impuestos por razón de las actividades que desempeñen.

Que la Ley 9 de 18 de abril de 1984, por medio de la cual se regula el ejercicio de la abogacía, dispone en su artículo 4 entre otras cosas; que el agente residente en el ejercicio de su profesión, podrá conforme los artículos 1 y 2 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, constituir una sociedad anónima, suscribiendo un pacto social que deberá contener nombre, domicilio y objeto de la sociedad, nombre y domicilio de su agente residente.

Que mediante la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, se modificó el artículo 318-A del Código Fiscal, señalando en su parágrafo 5, que el agente residente podrá solicitar la reactivación de una persona jurídica suspendida, en cuyo caso deberá pagar una multa por reactivación de mil balboas (B/. 1,000.00), subsanando las casuales que dieron origen a dicha suspensión.

Que, en razón de los avances obtenidos en el proceso de modernización de la Dirección General de Ingresos y de todos los avances tecnológicos experimentados, se hace necesario regular los mecanismos de inscripción de sociedades anónimas, incluidas aquellas que por razón de sus actividades no generan renta gravable o no se encuentran obligadas a presentar declaraciones juradas, estableciendo las condiciones, requisitos y procedimiento correspondiente, para poder garantizar adecuada información en el Registro Único de Contribuyente, sobre identificación del contribuyente o responsable, su localización y actividad económica que realiza.

Que mediante la Resolución No. 201-1254 de 7 de marzo de 2018, se regula el procedimiento para la inscripción de sociedades anónimas, en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos, ya sean sociedades que generan renta gravables o aquellas que por la naturaleza de sus operaciones y el lugar donde sea generada dicha renta no sea gravable.

Que para garantizar mayor comprensión, con respecto a la inscripción de las Sociedades Anónimas en el Registro Único de Contribuyente, se hace necesario explicar de forma más precisa el procedimiento para cada caso en particular.

RESUELVE:

PRIMERO. El artículo **SEGUNDO** de la Resolución 201-1254 de 7 de marzo de 2018 quedará así:

SEGUNDO. Con el fin de establecer sus obligaciones fiscales y, en particular, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, las sociedades anónimas se diferenciarán por el hecho de tener o no ingresos o no de fuente panameña y podrán optar por señalar una de las siguientes categorías de obligaciones:

A. **FUENTE PANAMEÑA:** Tendrán la obligación de presentar declaraciones de renta desde el momento de su inscripción, igualmente, deberán presentar declaración final, al momento de su disolución.

Estarán obligados a presentar declaración de rentas aquellas sociedades que tengan un porcentaje de ingresos de fuente panameña, por mínimo que sea.

B. **FUENTE EXTRANJERA:** Las rentas provenientes de aquellas actividades que se encuentran descritas el parágrafo 2 del artículo 694 del Código Fiscal así como en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993.

C. **FUENTE EXENTA Y NO GRAVABLE:** Se considerarán como exentos y no gravables, aquellos los ingresos que se obtengan producto de aquellas actividades que se encuentran descritas como tal en el Código Fiscal y en el Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993.

SEGUNDO. El contenido del artículo **TERCERO** de la Resolución 201-1254 de 7 de marzo de 2018 será el siguiente:

TERCERO. Todo agente residente en ejercicio de sus facultades, podrá solicitar ante la Dirección General de Ingresos, la actualización de la información de las personas jurídicas a las cuales presta el servicio de agente residente, según información actualizada en el Registro Público de Panamá, con la finalidad de poder acceder al estado de cuenta de la tasa única y realizar el pago de la misma.

Según lo dispuesto en el párrafo anterior, el agente residente podrá presentar la solicitud a través del sistema informático tributario e.Tax 2.0, haciendo uso de su propio RUC y NIT a través de una función que la Dirección General de Ingresos habilitará para tal fin.

TERCERO: El contenido del artículo **CUARTO** de la Resolución 201-1254 de 7 de marzo de 2018, quedará así:

CUARTO: Para actualizar las obligaciones de una persona jurídica que, en su momento no determinó su obligación con ninguna categoría y requiere ahora presentar declaración de renta, por cuanto va a comenzar a generar ingresos de fuente panameña, el contribuyente deberá ajustar la información de la obligación en el sistema Etax 2.0 para que no le genere multa por omisión, colocándole en el campo de fecha de inicio de la obligación, la misma fecha en que comenzó a generar ingresos de la actividad de Fuente Panameña.

De la misma forma, aquellas sociedades que, en su momento no determinaron su obligación y requieren actualizar sus datos, deberán indicar si su obligación corresponde a la categoría A, B o C antes señaladas.

CUARTO: El contenido del artículo **QUINTO** de la Resolución 201-1254 de 7 de marzo de 2018 quedará así:

QUINTO: El Departamento de Sistemas de Información de la Dirección General de Ingresos hará las adecuaciones respectivas en la Tabla de Tipos de Sociedad del módulo RUC, en el sistema informático tributario Etax 2.0, para que se elimine de esta clasificación, la categoría de "Sociedad Anónima Offshore", por no tener fundamento legal.

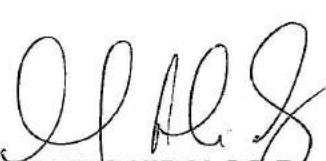
Igualmente, hará los ajustes necesarios para que, en la Tabla de Obligaciones del RUC, se facilite su clasificación en una de las tres categorías establecidas, según el origen de sus ingresos A), B) o C) y no le genere multa por omisión a aquellas sociedades que no determinaron su obligación y van a comenzar a generar ingresos de fuente panameña.

Recae sobre el contribuyente la obligación de actualizar las condiciones especiales del RUC a través del sistema Etax 2.0, en los casos de aquellas sociedades, de las cuales el mismo tiene pruebas fehacientes, que de que no genera renta de fuente panameña, y sin embargo en el momento de la inscripción señalaron la obligación de presentar declaración jurada de renta.

QUINTO: Esta resolución rige a partir del 1 de julio de 2018.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970, artículos 694, 710 y concordantes del Código Fiscal, Decreto Ejecutivo 170 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


DAVID ALEXIS HIDALGO P.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR
Director General de Ingresos Encargado

Certificamos que el presente documento es fidel copia de su original

Panamá, 11 de junio de 2018
Funcionario que certifica D. Hidalgo





República de Panamá

**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director**

7 de junio de 2018

RESOLUCION Nº 201-3745

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS ENCARGADO En uso de sus facultades legales

"Mediante la cual se modifica el artículo Quinto de la Resolución No. 201-6761 de 23 de abril de 2015."

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 33 de 30 de junio de 2010, indica que dentro de las tareas de administración de las normas tributarias están las de prever el cabal cumplimiento de las respectivas leyes y reglamentos, en concordancia con los principios de facilidad y oportunidad, entre otros, que han de caracterizar las relaciones Fisco/Contribuyentes, por lo que el conocimiento de las diversas tareas administrativas resultan un medio eficaz y expedito en la comunicación con el contribuyente, así como con las demás entidades públicas y privadas.

Que la Dirección General de Ingresos será responsable en la vía administrativa, además del reconocimiento, cobranza, investigación y fiscalización de los tributos, de la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y expedición de aquellos actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas y contribuciones.

Que con base en el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, con la finalidad de cumplir con las tareas vinculadas con los impuestos, así como la ejecución de planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencia de esta entidad, referente a dichos impuestos, el Director General de Ingresos podrá delegar tales facultades en los funcionarios que al efecto delegue en las respectivas provincias y/o regiones.

Que en virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, el Director General de Ingresos Encargado, de acuerdo a lo que establece Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, este se encuentra facultado para delegar en otros funcionarios asuntos de competencia, respecto de los casos inherentes a sus funciones.

Por la consideraciones antes, mencionadas el Director General de Ingresos Encargado, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo **Quinto** de la Resolución No. 201-6761 de 23 de abril de 2015, el cual quedará así:

"QUINTO. Autorizar la firma de los Administradores Provinciales de Ingresos de Panamá Oeste, Bocas del Toro, Chiriquí, Veraguas, Los Santos, Coclé (Penonomé y Aguadulce), Herrera, Colón y Darién, en relación a las exoneraciones automáticas de Impuesto de Inmueble, de fincas cuyo valor catastral no exceda de **CIENTO**

VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.120.000.00), y que sean de su competencia.

SEGUNDO. Esta resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial. Contra la misma no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. Ley No. 33 de 30 de junio de 2010. Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

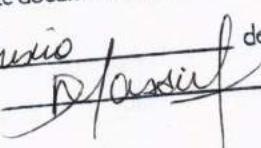

DAVID ALEXIS HIDALGO P.
Director General de Ingresos, a.i.



DAHP/

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 11 de junio de 2018
ionario que certifica 



República de Panamá

**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director**

7 de junio de 2018

RESOLUCIÓN N° 201-3746

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS ENCARGADO En uso de sus facultades legales

"Mediante la cual se modifica la Resolución No. 201-1550 de 15 de marzo de 2016 la cual modifica la Resolución No. 201-10631 de 7 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones, emitidas por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas."

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procesos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que la Dirección General de Ingresos será responsable en la vía administrativa además del reconocimiento, cobranza, investigación y fiscalización de los tributos, de la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y expedición de aquellos actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas y contribuciones.

Que con base en el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 modificado por la Ley No. 33 de 30 de junio de 2010 y con la finalidad de cumplir con las tareas vinculadas con los impuestos, así como la ejecución de planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencia de esta entidad, referente a dichos impuestos, el Director General de Ingresos podrá delegar tales facultades en los funcionarios que al efecto delegue en las respectivas provincias y/o regiones.

Que en virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, el Director General de Ingresos Encargado, de acuerdo a lo que establece Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, este se encuentra facultado para delegar en otros funcionarios asuntos de competencia, respecto de los casos inherentes a sus funciones.

Que de acuerdo a lo anterior, tenemos que mediante Resolución 201-1550 de 15 de marzo de 2016, fue modificada la Resolución 201-10631 de 7 de julio de 2015, siéndole delegadas a través de las mismas una serie de funciones al Subdirector General de Ingresos, sin embargo, en estos momentos es oportuno modificar dicha resolución, ampliando los montos autorizados para firma de Exoneraciones Automáticas, así como delegando la firma de las resoluciones que guarden relación con los Recurso de Reconsideración relacionados con las solicitudes de Prescripción.

Por la consideraciones antes, mencionadas el Director General de Ingresos Encargado, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo **Primero** de la Resolución No. 201-1550 de 15 de marzo de 2016, el cual modifica el artículo Primero de la Resolución No. 201-10631 de 7 de julio de 2015, el cual quedará así:

"PRIMERO. Autorizar al Subdirector (a) General de Ingresos, la firma de las resoluciones relacionadas, con las exoneraciones automáticas de impuesto de inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Sin límite de monto para la provincia de Panamá.
- b. Desde **CIENTO VEINTE MIL BALBOAS CON 01/100 (B/.120,000.01)**, en adelante, para las demás provincias

Tambien se autoriza al Subdirector (a) General de Ingresos, para la firma de las resoluciones que imponen multas por presentación tardía de mejoras que sean accesorias a las resoluciones descritas en el punto a y b del párrafo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 263 de 27 de enero de 2007 o al artículo 766-A, parágrafo 1-A del Código Fiscal, según sea el caso aplicable"

SEGUNDO: Modificar el artículo **Tercero** de la Resolución No. 201-1550 de 15 de marzo de 2016, el cual modifica el artículo Tercero de la Resolución No. 201-10631 de 7 de julio de 2015,el cual quedará así:

"TERCERO: Autorizar al Subdirector (a) General de Ingresos, para la firma de las resoluciones relacionadas con las solicitudes de prescripción de tributos, competencia de la Dirección General de Ingresos, a nivel nacional, así como tambien la firma de todas las resoluciones que resuelvan los Recursos de Reconsideración relacionados con solicitudes de prescripción"

SEXTO. Dejar sin efecto los artículos **CUARTO, QUINTO Y SEXTO** de la Resolución No. 201-10631 de 7 de julio de 2015, así como tambien sus respectivas modificaciones contenidas en los **CUARTO, QUINTO Y SEXTO** de la Resolución 201-1550 de 15 de marzo de 2016.

SEPTIMO. Todas las facultades aquí delegadas al Subdirector (a) General de Ingresos, pueden ser ejercidas de manera simultanea, por el Director General de Ingresos, en cualquier momento.

OCTAVO. Esta resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial. Contra la misma no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. Ley No. 33 de 30 de junio de 2010. Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014. Resolución No. 1550 de 15 de marzo de 2016. Resolución No. 201-10631 de 7 de julio de 2015.

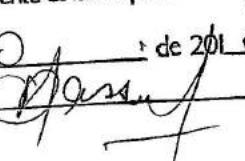
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID ALEXIS HIDALGO P.
 Director General de Ingresos, a.i.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
 DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 8 de junio de 2018
 certifica 

DAHP/

REPÚBLICA DE PANAMÁ**SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 183
(De 8 de julio de 2018)**

Por la cual se designan responsabilidades para el manejo de la Tarjeta de Crédito Corporativa Cuenta Central de Viajes (CTA)

**EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT)**
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (SENACYT), fue creada mediante la Ley 13 de 15 de abril de 1997, debidamente modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y por la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007.

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, establece que el Secretario Nacional de esta institución debe velar por el fiel cumplimiento de sus objetivos y funciones, facultándolo para dirigir y controlar su buena marcha, por lo que tiene la responsabilidad de establecer los procedimientos de compra de los pasajes aéreos necesarios para la SENACYT, con el fin de garantizar el desempeño efectivo de sus funciones administrativas.

Que para cumplir con los objetivos antes señalados, y dentro del marco de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rige la gestión pública administrativa, se hace necesario agilizar en la SENACYT los procedimientos de compras de dichos pasajes aéreos, por lo que es imperativo delegar la competencia en determinados funcionarios de la entidad para llevar a cabo estos trámites de adquisición.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas ha llevado a cabo el Convenio Marco para el Suministro de Pasajes Aéreos Internacionales de las Entidades del Estado, requiriéndose por parte de esta entidad, la SENACYT, realizar la designación de los servidores públicos encargados del control y la administración del Sistema de Tarjeta de Crédito Cuenta Central de Viaje (CTA) que se utilizará para dicho fin, así como ser el enlace con la Dirección General de Contrataciones Públicas para todo lo relacionado con dicho Convenio Marco.

Que en consecuencia, dado este Convenio Marco, el Secretario Nacional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los siguientes servidores públicos de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como responsables de controlar y administrar el uso del Sistema de Tarjeta de Crédito Corporativa Cuenta Central de Viaje (CTA), así como ser los representantes por parte de esta entidad, la SENACYT, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas para todo lo relacionado con el Convenio Marco para el Suministro de Pasajes Aéreos Internacionales de las Entidades del Estado:

Nombre: **MARÍA DEL CARMEN VELÁSQUEZ**
Cargo: Subdirectora de Administración y Finanzas
Cédula: 4-173-614
Dirección: SENACYT, Clayton, Ciudad del Saber, Edificio 205
Teléfono: 517-0007
Correo electrónico: mcvelasquez@senacyt.gob.pa

29/V
JFH
8/6/2018
ASESORÍA LEGAL
VERIFICADO
SENACYT

Resolución Administrativa No. 103 de 8 de junio de 2018
Página 2 de 2

Nombre: **ABDIEL SANTAMARÍA ARJONA**
Cargo: Jefe del Departamento de Compras
Cédula: 4-721-1467
Dirección: SENACYT, Clayton, Ciudad del Saber, Edificio 205
Teléfono: 517-0080
Correo electrónico: asantamaria@senacyt.gob.pa

ARTÍCULO SEGUNDO: La designación de responsabilidades que se hace por medio de la presente Resolución, puede sustituirse en cualquier momento, a través de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, asignada a la SENACYT, copia de la presente Resolución para la acreditación y registro de las presentes designaciones de responsabilidad en este tema.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución Administrativa No.92 de 6 de abril de 2016.

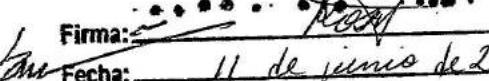
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 15 de abril de 1997, debidamente modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y por la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

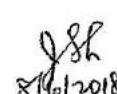
DE LA 01 A LA 02

Firma:  Jorge A. Motta

Fecha: 11 de junio de 2018

DR. JORGE A. MOTTA
Secretario Nacional




JAS
8/6/2018



FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 182 DE 8 DE JUNIO DE 2018, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28546-A DE 13 DE JUNIO DE 2018. SE PUBLICA ÍNTEGRAMENTE.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 182
De 8 de Junio de 2018

Que aprueba el formulario denominado Informe de Notificación por Sospecha de Violencia relacionada a delitos contra el Orden Jurídico Familiar, Integridad Personal, Libertad Sexual, Adulto Mayor y Género

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley 15 de 28 de octubre de 1977, por la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado;

Que la violencia es un problema de salud pública en el país, siendo las causas externas la primera causa de mortalidad, incluyendo los femicidios;

Que la segunda causa de denuncias ante el Ministerio Público son los delitos contra el orden jurídico familiar, entre los que se encuentran la violencia doméstica y maltrato de niños, niñas y adolescentes;

Que el país enfrenta otras formas de violencia como son la explotación sexual comercial contra personas particularmente vulnerables como los niños, niñas y adolescentes y otras formas de trabajo infantil, que requieren notificación al Ministerio Público y atención dentro del sistema de salud;

Que la Convención de los Derechos del Niño y su protocolo facultativo, establecen la obligación del Estado de garantizar el nivel más alto de salud y la atención integral e intersectorial para la restitución de los derechos vulnerados en el caso de explotación sexual comercial y otras formas de trata de personas;

Que la Ley 38 de 10 de julio de 2001, modificada por la Ley 14 del 18 de mayo de 2007, que adopta el Código Penal de la República de Panamá, señala que el personal de salud y el personal administrativo que laboran en las distintas instituciones de salud del país, deberán documentar, mediante formulario distribuido por el Ministerio de Salud, el historial médico, los hallazgos clínicos, el diagnóstico y la incapacidad provisional del paciente o de la paciente que declare haber sido víctima sobreviviente de violencia doméstica y maltrato a niños, niñas y adolescentes;

Que la Ley 16 de 31 de marzo de 2004, dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual, y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial, crea la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de

Explotación Sexual, conocida como CONAPREDES, de la cual el Ministerio de Salud forma parte, entre otras;

Que la precitada exhorta legal establece la obligatoriedad para toda persona natural o jurídica de denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho violatorio de sus disposiciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 664 de 23 de diciembre de 2008, se aprobó el diseño y contenido de un nuevo formulario denominado Informe de Investigación por Sospecha de Violencia Intrafamiliar y Maltrato al Menor y Adulto Mayor, el cual es necesario revisar a fin de adaptarlo a las necesidades actuales;

Que la Ley 63 del 2008, establece el Sistema Penal Acusatorio en la República de Panamá y manda en el artículo 83 del Código Procesal, la obligación de denunciar ante el conocimiento de algún tipo de delito;

Que la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer, en su artículo 14, señala que las mujeres víctimas de violencia tienen el derecho a recibir una atención integral por parte de los servicios públicos y privados de salud, con cobertura suficiente, accesible y de calidad. Además, se establece la obligación del Estado de fortalecer e institucionalizar las instancias a las que les corresponde tratar la violencia contra las mujeres y asegurar la sostenibilidad del Comité Nacional Contra la Violencia en la Mujer;

Que la Ley 36 del 2 de agosto de 2016, establece la normativa para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, incluye la promoción de la salud y la prevención de procesos que la afectan, incluyendo las formas de maltrato al adulto mayor;

Que el formulario de notificación por sospecha de violencia contra el orden jurídico familiar y otras formas de violencia, mejora y facilita la coordinación intersectorial para la atención a las víctimas en el sistema de salud y permite el registro de datos tanto en los delitos contra el orden jurídico familiar como de otras formas de violencia como lo son la explotación sexual, la trata de personas y las peores formas de trabajo infantil;

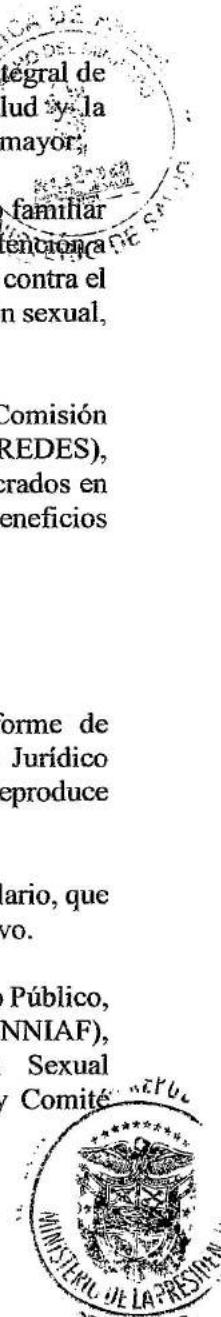
Que el Ministerio de Salud, en coordinación con el Instituto Nacional de la Mujer, Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual (CONAPREDES), Ministerio Público, Órgano Judicial, Caja de Seguro Social y otros actores involucrados en el tema, discutieron ampliamente y validaron el nuevo diseño del formulario y los beneficios de un formulario único para estos temas facilitando la aceptación para su uso,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el diseño y contenido del formulario denominado “Informe de Notificación por Sospecha de Violencia relacionada a delitos contra el Orden Jurídico Familiar, Integridad Personal, Libertad Sexual, Adulto Mayor y Género”, que se reproduce en el Anexo 1 y que forma parte integral del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Aprobar el contenido del instructivo para el llenado correcto del formulario, que se reproduce en el Anexo 2 y que forma parte integral del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Correspondrá al Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, Ministerio Público, Órgano Judicial, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y familia (SENNIAF), Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual (CONAPREDES), CONAPREDES, Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) y Comité



Nacional contra la Violencia en las Mujeres (CONVIMU), la divulgación del formulario aprobado en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. El personal de salud, tanto público como privado, a nivel nacional deberá llenar y remitir oportunamente el formulario aprobado en el presente Decreto Ejecutivo a las instancias correspondientes.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N.º664 de 23 de diciembre de 2008.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 15 de 28 de octubre de 1977, Ley 38 de 10 de julio de 2001, modificada por la Ley 14 de 18 de mayo de 2007, Ley 16 de 31 de marzo de 2004, Ley 63 de 28 de agosto de 2008, Ley 82 de 24 de octubre de 2013 y Ley 36 de 2 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

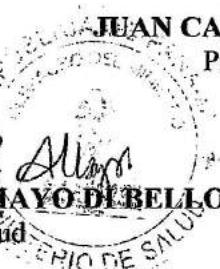
Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de del año dos mil
dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

MIGUEL A. MAYO DE BELLO

Ministro de Salud



Anexo 1
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

Que aprueba el nuevo formulario denominado Informe de Investigación por Sospecha de Violencia relacionada a delitos contra el Orden Jurídico Familiar, Integridad Personal, Libertad Sexual, Adulto Mayor y Género.

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMAINSTALACION: _____

NOMBRES _____ APELLIDOS: _____

FECHA DE NACIMIENTO:

--	--	--	--

 Día Mes Año
EDAD:

--	--	--

 1 Día, 2 Meses, 3 AñosSEXO: M, FCEDULA/IDENTIFICACIÓN: ESTADO CIVIL: 1 Soltera(o), 2 Casada(o), 3 Unida(o)OCCUPACIÓN: _____ ESCOLARIDAD: _____

CALLE / CASA: _____ PROV./DIST./CORREG.: _____

TEL.: FECHA/AGRESIÓN: HORA DE AGRESIÓN: : AM : PM**DATOS DE QUIEN LO TRAE**NOMBRE Y APELLIDO: _____ CEDULA/IDENTIFICACIÓN: PARENTESCO CON LA VÍCTIMA: _____ TEL.: HISTORIA(LO SUBJETIVO-lo que el paciente dice)

_____HALLAZGOS (LO OBJETIVO-CLINICOS, EX. FÍSICOS, GINECOLÓGICOS, PSICOLÓGICOS, SOCIALES Y OTROS)

_____TIPO DE VIOLENCIA: 1. Sexual 3. Psicológica 5. Trabajo Infantil 7. Otra Especifique: _____
 2. Física 4. Exploración Sexual Comercial 6. Patrimonial _____INSTRUMENTO UTILIZADO: 1. Punto Fisico 2. Arma de Fuego 3. Arma Blanca 4. Otra Especifique: _____

ID / PROBLEMA ENCONTRADO _____

OBSERVACIONES: (INCAPACIDADES, OTRAS) _____

NOMBRE, FIRMA Y CARGO: _____ REFERENCIA: MP: Sección de Atención Primaria/FonatiaNOMBRE, FIRMA Y CARGO: _____ J. Niñez y Adolesc.NOMBRE, FIRMA Y CARGO: _____ OTRAS: _____**INFORMACION SOBRE EL SUPUESTO VICTIMARIO O AGRESOR**

NOMBRES: _____ APELLIDOS: _____

EDAD:

--	--	--

 1 Día, 2 Meses, 3 AñosOCCUPACIÓN: _____ ESCOLARIDAD: _____ CALLE / CASA: _____ SEXO: M, F

PROV./DIST./CORREG.: _____

TELÉFONO: PARENTESCO O RELACIÓN CON LA VÍCTIMA: _____ANTECEDENTES DE: 1. Uso de Drogas 2. Uso de Alcohol 3. Maltrato Repetitivo 4. Otra Especifique: _____

NOMBRE Y CARGO DE QUIEN NOTIFICA: _____

Original: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Copias: Departamento de Registros y Estadísticas
Historia Clínica, al paciente a solicitud de este.FECHA DE LA ATENCIÓN:
HORA DE ATENCIÓN:

--	--	--	--

 Día Mes Año

--	--	--

 AM PM

COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

Anexo 2**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO INFORME DE INVESTIGACIÓN POR SOSPECHA DE VIOLENCIA RELACIONADA A DELITOS CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR, INTEGRIDAD PERSONAL, LIBERTAD SEXUAL, ADULTO MAYOR Y GÉNERO**

El presente es el formulario oficial, el cual debe ser llenado en su totalidad colocando los datos e información en cada espacio correspondiente, de acuerdo al siguiente instructivo:

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA

Instalación: Nombre de la Instalación de Salud que emite la notificación.

Cédula: Colocar el número de cédula de la persona víctima de la violencia notificada, si lo tiene, o bien el número de expediente.

Nombres y Apellidos: Nombre completo de quién recibe la atención.

Fecha de Nacimiento: Este ítem tiene seis casillas, en las dos primeras se coloca el número correspondiente a los días, en las dos siguientes en números los meses y en las dos últimas los dos últimos dígitos del año.

Edad: Este ítem tiene tres casillas, en la primera se coloca el código correspondiente a días, meses y años (dependiendo si se trata de menores recién nacidos o lactantes); en la segunda y tercera casilla se anota la edad.

Ejemplos:

Paciente de 28 días de nacido - Edad: 1 2 8

Paciente de 2 meses de edad - Edad: 2 0 2

Paciente de 27 años de edad - Edad: 3 2 7

Sexo: Colocar 1 si es del sexo masculino y 2 si es del sexo femenino.

Estado Civil: Colocar 1 si es soltera(o), 2 si es casada(o), y 3 si es unida(o).

Ocupación: Anotar la ocupación actual de la persona víctima de la Violencia notificada. Si no refiere estar trabajando se coloca "sin ocupación". Estudiantes, cuando sea el caso, si se trata de niños (as) que no están en edad escolar o no cursan grados escolares, anotar "menor".

Cédula/identificación: Este ítem tiene diez casillas en las que se escribirán los números y caracteres tal como aparecen en la cédula con guiones. En caso de otra identificación se escribirán los caracteres tal como aparezcan en la misma.

Escolaridad: Solamente anotar los grados aprobados. En caso de no haber cursado ningún tipo de estudios colocar "sin escolaridad", si se trata de un menor en edad no escolar debe consignarse el dato "menor".

Calle/ Casa: Escribir claramente la calle o área y la numeración de la vivienda donde vive la persona víctima de la violencia notificada.

Provincia/Distrito/ Corregimiento: El corregimiento o localidad donde vive la persona que recibe la atención, o bien ubicar el área más cercana.

Teléfono: Anotar el teléfono de la residencia de la persona víctima de la violencia notificada o del vecino (a) o familiares donde se le pueda localizar. Se prefiere número fijo, pero se puede utilizar un número celular.

Fecha/Agresión: Anotar la fecha de la supuesta agresión, cuando sea posible, recoger en sus tres ítems (día, mes, año) de lo contrario anotar el mes y/o año.

Hora de Agresión: Se anota la hora, cuando sea posible recolectar este dato. Si no es posible llenar con rayas.

DATOS DE QUIEN LLEVA A LA VÍCTIMA

Nombres y Apellidos: Nombre completo de quién trae para la atención. Si la víctima acude sola(o) debe anotarse aquí así: "vino sola(o)"

Cédula/identificación: Se refiere al de la persona quien lo trae. Este ítem tiene diez casillas en las que se escribirán los números y caracteres tal como aparecen en la cédula con guiones. En caso de otra identificación se escribirán los caracteres tal como aparezcan en la misma.

Parentesco con la víctima: Se consigna el grado de parentesco que se tenga con la víctima, sea consanguíneo (padre, madre, hijo, tío, primo) o político (pareja, cuñado, suegros, otro). Incluso si se trata de un desconocido.

Teléfono: Se refiere al de la persona quien lo trae. Anotar el teléfono de la residencia de la persona víctima de la violencia que se notifica o de un familiar cercano o vecino de confianza donde se le pueda localizar. Se prefiere número fijo, pero se puede utilizar un número celular.

Historia /Lo subjetivo: Anotar lo que dice el paciente, su historia con relación al incidente de maltrato o violencia de forma concisa y precisa (contenido más relevante al caso).

Hallazgos (lo objetivo: información clínica, examen físico, ginecológico, social y otros): Consignar los signos o hallazgos físicos, significativos relativos al incidente, recordar que es importante, según sea el caso, anotar tanto lo positivo (observable) examen físico como los hallazgos negativos (ausencia de). Incluso los hallazgos ginecológicos cuando el examen se realice y de acuerdo con el diagnóstico específico o lo más relevante de la esfera psicológica, social u otra.

Tipos de Violencia: Marcar con una (X) o un gancho (y la casilla correspondiente al tipo de violencia identificada. Si marca "otros", recuerde detallar de qué otro tipo de violencia se trata.

Instrumento utilizado: Marcar con una (X) o un gancho en las opciones presentadas. Si marca "otros", recuerde especificar de qué otro tipo de objeto se trata (Ejemplo: objeto confuso, punzante, punzocortante y otros).

ID/Problema identificado: Se refiere al problema encontrado y/o diagnóstico obtenido luego de la evaluación del paciente. Incluye no sólo el diagnóstico de los hallazgos físicos, sino también psíquicos. Se recomienda utilizar además, la clasificación de la CIE 10. Este punto no se debe dejar en blanco bajo ningún concepto.

Observaciones (Incapacidades, otras): Se incluyen si tiene incapacidad y cuantos días y otras observaciones pertinentes.

Referencia a: Marcar con una (X) o un gancho si es referida a otros servicios, y la casilla correspondiente al servicio al que fuera derivado la persona víctima de la violencia que se notifica.

Nombre, firma, sello y cargo de quién notifica: Escribir claramente el nombre y cargo del (a) profesional que realiza la notificación.

Información sobre él (la) supuesto(a) victimario(a) o agresor(a)

Nombres y Apellidos: Anotar claramente el nombre completo de la supuesta persona que agrede, anotar si se conocen apodos. Si este y otros datos no se conocen, colocar no sabe o bien no contestó, según sea el caso.

Edad: Este ítem tiene tres casillas, en la primera se coloca el código correspondiente a días, meses y años (dependiendo si se trata de menores recién nacidos o lactantes); en la segunda y tercera casilla se anota la edad.

Ejemplo:

Paciente de 28 días de nacido - Edad: 1 2 8

Paciente de 2 meses de edad - Edad: 2 0 2

Paciente de 27 años de edad - Edad: 3 2 7

Ocupación: Anotar la ocupación actual de la supuesta persona agresora. Si no refiere estar trabajando se coloca "sin ocupación". Estudiantes, cuando sea el caso, si se trata de niños (as) que no están en edad escolar o no cursan grados escolares, anotar "menor".

Escolaridad: Solamente anotar los grados aprobados. En caso de no haber cursado ningún tipo de estudios colocar "sin escolaridad". Si se trata de un menor en edad no escolar debe consignarse el dato "menor".

Calle/ Casa: Escribir claramente la calle o área y la numeración de la vivienda donde vive la supuesta persona agresora.

Provincia/Distrito/ Corregimiento: El corregimiento o localidad donde vive la persona supuesta agresora, o bien ubicar el área más cercana.

Sexo: Colocar 1 si es del sexo masculino y 2 si es del sexo femenino.

Teléfono: Anotar el teléfono de la residencia de la persona supuesta agresor donde se le pueda localizar. Se prefiere número fijo, pero se puede utilizar un número celular

Parentesco o relación con la víctima: Se consigna el grado de parentesco que se tenga con la víctima, sea consanguíneo (padre, madre, hijo, tío, primo), o político (pareja, cuñado, suegros, otro). Incluso si se trata de un desconocido.

Antecedentes de: Marcar con una (X) o un gancho la casilla correspondiente el antecedente identificado en el supuesto(a) agresor(a). Si marca la casilla "otros", especifique de que situación de que se trata.

Nombre, firma, sello y cargo de quién notifica: Escribir claramente el nombre y cargo del profesional que realiza la notificación.

Fecha de la Atención: Anotar el día, mes y año en que se realizó la atención.

Hora de atención: Anotar la hora del inicio de la atención con especificación de si es antes o después de meridiano (a.m. o p.m.).

Recuerde que:

- Todo formulario debe tener el sello de la institución de salud que notifica.
- Si la persona víctima de violencia no conoce alguno de los datos, no deje el espacio en blanco y anote la alternativa no sabe.
- Utilizar la clasificación de maltrato de acuerdo al CIE 10, además del diagnóstico específico.
- No utilizar abreviaturas, símbolos o rayas para los espacios en blanco.
- Cuando marque "otros" en algunos acápite, especifique de qué se trata.
- Especificar si la persona viene sola y las condiciones en que se encontraba.
- Utilizar solamente el formulario actualizado.
- Todo formulario debe tener la fecha de la atención que incluya mes y año, la instalación que notifica, y los datos generales de la persona atendida (especialmente la edad, sexo, estado civil y escolaridad) y el nombre de la persona que notifica o realizó la atención.